

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Ordena CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días hábiles para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00056-00
RADICACIÓN FGN:	11911 E.D. - Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	MERCEDES MEJÍA BENAVIDES C.C. No. 28.168.837 de Guadalupe, Santander, INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (hoy MINISTERIO DE VIVIENDA); SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO ACTIVA, DE AGUA y DE ACUEDUCTO PASIVA.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 321-21104 ubicado en la Calle 19 No. 8 - 44 Urbanización José Antonio Galán Uno, 1 Etapa Lote 15 Manzana B, Municipio Socorro - Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que se encuentra superada la etapa prevista por el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014 y que la documentación compilada en el expediente es suficiente. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014¹, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del lunes OCHO (08) de marzo y finalizará a las 18:00 horas del viernes doce (12) de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
JUEZ.

JOLO/2021.

¹ Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".

